

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 23 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 16, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables por posea o llegare a poseer la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, por cualquier concepto en le EPS SUBSIDIADA MUTUAL SER.

SEGUNDO.- Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, al director de pagaduria, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, así mismo informar el turno en que se recibe el embargo.

LÍMITESE la medida en la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES (\$190.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 87
COPIA notificada a las partes que no lo han sido por cumplimiento de la Providencia de
FECHA Día: 23 Mes: 11 Año: 21
EN ESTADO 24 1 24



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DENYS GARCES MEJIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MÓMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00075-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 03 de noviembre de 2021 CONFIRMA auto de 04 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 03 de noviembre de 2021 (fl. 80-82) en donde CONFIRMA el auto de 04 de febrero de 2021 (fl. 65-66).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 03 de diciembre de 2021.
2. Por secretaria hágase la respectiva liquidación de costas y oficiese a los organismos competentes la compulsión de copias ordenada en el No. 2 del auto de 03 de noviembre de 2021.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. _____

Se notifica a las partes que no lo
hayan sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: _____ Mes: _____ Año: _____

EN ESTADO

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO YILLADIEGO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia en donde apoderado de la parte demanda reforma la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se NIEGA la solicitud de reforma de la demanda presentada por el Dr. Alexis Antonio Perez Arrieta, quien funje como apoderado de la parte demandante, debido a que la misma no cumple los requisitos exigidos por el Art. 93 (N. 3) del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTAL No. 87

Por el cual se comunica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 23 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 24 11 21

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN AREVALO PUPO
DEMANDADO: JOSE ALBERTO MORENO AMARIS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00172-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada del ejecutante solicita que se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se le hace saber a la togada que el auto que libra mandamiento de pago (17 de septiembre de 2021), NO ha sido notificado al demandado, por ello no se accede a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. 87
Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: 23 Mes: 11 Año: 21	
FIJADO EN ESTADO 24 11 21	
El Secretario	



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ABRAHAM PONTON TRESPALACIOS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00226-00

Informe Secretarial: Mompox, 23 de noviembre de 2021, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintitrés (23) de Noviembre dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 16 de noviembre de 2021 (fl. 63), notificado por estado No. 85 el día 17 del mismo mes y año se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S y Decreto 806 de 2020.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. El apoderado de la parte demandante pese a que presentó subsanación dentro del término (23 de noviembre de 2021 fl. 64), se vislumbra que pese a que se le indico que los certificados aportados eran ilegibles, en escrito de subsanación no corrige tal yerro, no son legibles tal como se evidencia a folio 31 y del 36 al 41 del PDF ANEXOS, vistos a folios 89 reverso y 92 a 94 del expediente físico.

Así mismo no da cumplimiento a lo dispuesto en el Art 6 del decreto 806 del 2020 el cual reza:

"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

El apoderado de la parte actora omite enviar el escrito de subsanación a las pasivas, Esto impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista de lo anterior, conduce a tener que rechazarla

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

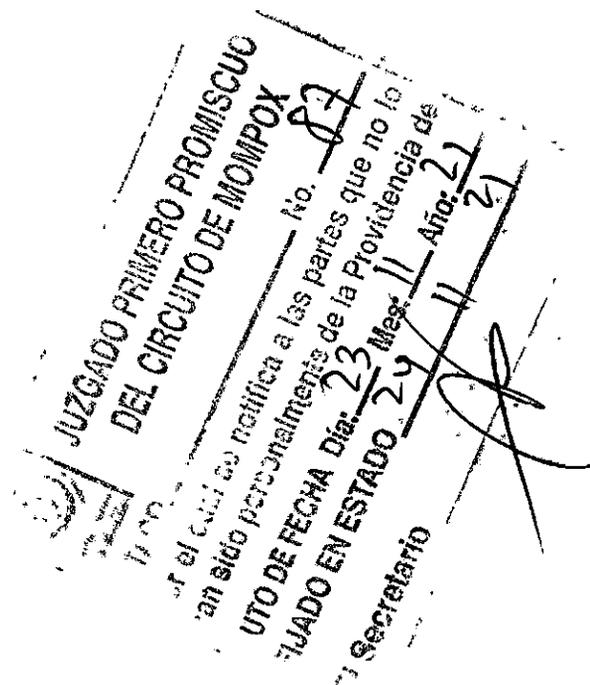
Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
- 2. -En firme** esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAISY LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por DAISY LUZ VERA ACUÑA, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00232-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y Decreto 806 de 2020.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDÓ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por DAISY LUZ VERA ACUÑA, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de dinero con fundamento en título complejo base de recaudo:

- RESOLUCION No. 2017100605 DE 06 DE OCTUBRE DE 2017 por valor de \$ 8.107.984.
- RESOLUCION No. 2017100602 DE 06 DE OCTUBRE DE 2017 por valor de \$ 4.669.042.
- RESOLUCION No. 2017100604 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018 por valor de \$ 8.760.271.
- RESOLUCION No. 2019180302 DE 18 DE MARZO DE 2019 por valor de \$ 5.522.434.
- RESOLUCION No. 2019180301 DE 18 DE MARZO DE 2019 por valor de \$ 3.878.187.
- RESOLUCION No. 20200011701 DE 17 DE ENERO DE 2020 por valor de \$ 7.168.114.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y los títulos complejos base de la ejecución aportada, llenan las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA,

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de DAISY LUZ VERA ACUÑA, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, representado en títulos ejecutivos complejos, por los siguientes valores:

OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.107.984), contenidos en la RESOLUCION No. 2017100605 DE 06 DE OCTUBRE DE 2017. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 25 de octubre de 2017, hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.669.042), contenidos en la RESOLUCION No. 2017100602 DE 06 DE OCTUBRE DE 2017. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 25 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$8.760.271), contenidos en la RESOLUCION No. 2017100604 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 25 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.522.434), contenidos en la RESOLUCION No. 2019180302 DE 18 DE MARZO DE 2019. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 19 marzo de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.878.187), contenidos en la RESOLUCION No. 2019180301 DE 19 DE MARZO DE 2019. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 19 marzo de 2019-hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$7.168.114.), contenidos en la 20200011701 DE 17 DE ENERO DE 2020. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 20 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los recursos que por concepto de pago de sentencias y conciliaciones tenga o llegare a tener la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO en cuentas bancarias de ahorro o corriente en los bancos BANCOLOMBIA sucursal Mompox y DAVIVIENDA sucursal Magangué. Recibido el informe de las entidades bancarias se procederá a considerar la medida cautelar solicitada en el punto 2.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que lleguen a desembargarse o quedar como remanente dentro de los procesos ejecutivos laborales seguidos en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO que cursan en el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox:

1. Radicado No. 134683189002-2015-00030-00, seguido por KARINA MOLINA TRESPALACIOS (acumulado).
2. Radicado No. 134683189002-2017-00024-00, seguido por MISOLINDA SORACA Y OTROS.
3. Radicado No. 134683189002-2012-00094-00 ,seguido por LADY DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO.

LIMITESE la medida en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000).

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, en los términos y para los fines consagrados en el poder fl. 24 reverso, en calidad de apoderada de DAISY LUZ VERA ACUÑA.

QUINTO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

2

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y decreto 806 de 2020. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 87

Por el cual se notificó a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de:

AUTO DE FECHA Día: 23 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 24 11 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: APORTES SAN ISIDRO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00248-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el curador ad litem acepto el cargo impuesto. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Téngase por notificado al Dr. GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES, quien actúa en calidad de CURADOR del demandado PERSONAS INDETERMINADAS. Por la secretaria del Juzgado, contrólense los términos para contestar la demanda, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: _____ No. 87

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 23 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 24 11 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud presentada por el Dr. Victor Hugo Medina Palencia. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo expuesto por el Dr. Victor Hugo Medina Palencia, en escrito que antecede se procede a requerir al Gerente del BANCO DE BOGOTA, para que informe las razones las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Póngase en conocimiento al gerente del BANCO DE BOGOTA que el proceso de LUIS ALFREDO CORREA GONZALEZ con radicado No. 1346831890012007-00016-00, se encuentra terminado y que las medidas cautelares levantadas, así mismo sírvase indicar el turno que ocupa el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX	
ESTA	No.	87
Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 23	Mes: 11 Año: 21
FIJADO EN ESTADO	24	11 21
El Secretario		



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO CIVIL – ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
DEMANDANTE: JOSE RAMON ROJAS FLOREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia, en donde mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 CONFIRMA la decisión contenida en audiencia del 02 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 23 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. Mompox, Veintitrés (23) de Noviembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia en providencia del 11 de noviembre de 2021 (fl. 144-146) CONFIRMA la decisión contenida en audiencia del 02 de agosto de 2021 (fl. 140).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia en providencia del 11 de noviembre de 2021.
2. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 87

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 23 Mes: 11 Año: 21

ADO EN ESTADO 24 11 21

Secretario